

mune», M. Meccarelli proporciona una interesante visión teórica de las relaciones entre la justicia y el proceso penal en el período de vigencia del Derecho común, mientras que J. Slonina en «Sistemas de la administración de justicia en Francia durante los siglos XVI a XVIII» nos ilustra someramente sobre la organización judicial en Francia durante los siglos de la Edad moderna.

Son muchas y variadas, pues, las cuestiones que se abordan en este libro colectivo en el intento logrado, a veces con brillantez, de dibujar con claridad expositiva y rigor argumentativo los cambios que se produjeron en Navarra tras su incorporación a Castilla, especialmente en lo que concierne a la estructura y funcionamiento de la justicia en este reino, dirigidos casi siempre más que a acabar con el Derecho navarro a mejorar y agilizar el desenvolvimiento de los pleitos. El esfuerzo de sus autores se deja sentir en la abundante bibliografía consultada, en el exhaustivo análisis de las disposiciones y cuerpos legales navarros que contienen la regulación de algunas de las instituciones estudiadas y en el manejo de otros documentos (cuadernos de agravios, memoriales, informes...) esenciales para conocer de primera mano y viva voz lo que verdaderamente pasaba y se sentía en tierras navarras.

En definitiva, estos trabajos, unos más que otros, contribuyen a aclarar y avanzar en el conocimiento del devenir institucional de Navarra, sobre todo en lo que se refiere a su organización judicial, a partir de su incorporación a la Corona de Castilla en su condición de reino separado, y a ahondar en la comprensión del a veces difícil encaje del reino navarro en la maquinaria de la Monarquía hispánica y en las modificaciones que ello supuso para muchas de las instituciones y oficios navarros. Se cumplen, pues, sobradamente los objetivos que con esta obra colectiva se pretendían alcanzar.

REGINA M.^a POLO MARTÍN

GARCÍA Y GARCÍA, Antonio. *Synodicon hispanum, XI Cádiz, Canarias, Cartagena, Córdoba, Granada, Málaga y Sevilla*. Madrid: Biblioteca de Autores Cristianos, 2013, XXIV + 743 pp. ISBN: 978-84-220-1613-7

El *Synodicon Hispanum*, bajo la acertada dirección de Antonio García y García, recoge en cuidadas ediciones críticas, con una preocupación especial por una puntuación correcta de los textos, los sínodos diocesanos celebrados en España y Portugal desde el Concilio IV de Letrán (1215) hasta la clausura del Concilio Tridentino (1563). En el volumen XI, objeto de la presente reseña, se recogen los sínodos de las diócesis de Cádiz, Canarias, Cartagena, Córdoba, Granada, Málaga y Sevilla. No se ha incluido la diócesis de Almería, porque no se tiene noticia de que se celebraran sínodos en el período que abarca el *Synodicon hispanum*.

El equipo que ha llevado a cabo el presente tomo ha estado integrado por Francisco Caballero Múgica (†) (transcripción de los sínodos de Canarias), Francisco Cantelar Rodríguez (transcripción de los sínodos de Cartagena, Canarias, Cádiz, Granada, Málaga y Sevilla, compilación de 1496 de Córdoba, introducción a las diócesis y a cada uno de los sínodos, el aparato crítico y de fuentes, los índices onomástico, toponímico y temático y la corrección de pruebas de imprenta), Antonio García y García (investigación previa, localización y reproducción de todos los textos sinodales), Vidal Guitarte

Izquierdo (†) (transcripción inicial de los sínodos cartagenos de 1323 a 1409), Jaime Justo Fernández (revisión de la transcripción de los sínodos de Cartagena, Canarias, Cádiz, Córdoba, Granada, Málaga y Sevilla, revisión de toda la obra y confección del índice sistemático final), Manuel Nieto Cumplido (transcripción de los sínodos de Córdoba de 1350-1352 y de 1520), Miguel Anxo Pena González (transcripción de los sínodos de Canarias) e Ignacio Pérez de Heredia y Valle (transcripción inicial de los sínodos cartagenos de 1323 a 1409).

Las fuentes primarias en las que se basa la presente edición se encuentran en el archivo de la parroquia de San Juan Bautista de Telde (Las Palmas de Gran Canaria), la Biblioteca del Cabildo de Osma, el Archivo secreto de la catedral de Las Palmas de Gran Canaria, la Biblioteca del Museo Canario de Las Palmas de Gran Canaria, la Real Biblioteca de San Lorenzo del Escorial, la Biblioteca Capitular de Córdoba, la British Library de Londres, la Biblioteca del Obispo de Murcia, la Biblioteca Capitular de Sevilla, el Archivo del Cabildo de Cartagena-Murcia, la Biblioteca de la Universidad de Granada y la Biblioteca Nacional de Madrid.

Como se indica en el prólogo, al número elevado de diócesis que se incluyen en este volumen se corresponde un bajo índice de sínodos, a excepción de la diócesis de Cartagena. En las diócesis indicadas no se celebró ningún sínodo en el siglo XIII, se celebraron 21 en el XIV, 9 en el XV y 8 en el XVI.

De la diócesis de Cádiz (en 1261 se restaura la sede de Medina Sidonia, que en 1267 se traslada a Cádiz) consta que se celebró un sínodo en 1434, que se ha perdido, y solo conocemos las citas que de él se hacen en el sínodo de 1435 (ambos sínodos de Juan González).

En 1351 se crea la diócesis de Telde, en 1404 la de Rubicón y en 1424 la de Fuerteventura; en 1435 la diócesis de Rubicón se traslada a las Palmas de Gran Canaria con el título de *Canariensis et Rubicensis*, como única diócesis de las Islas Canarias, sufragánea del arzobispado de Sevilla. En esta diócesis se celebraron 4 sínodos. En tres de ellos (1497 y 1506 de Diego de Muros y 1514 de Fernando Vázquez de Arce) se reproducen disposiciones dadas en sínodos celebrados en diócesis castellanas, mientras el de 1515 (también de Fernando Vázquez de Arce) se refiere a problemas planteados en las islas.

Restablecida en 1250 la diócesis de Cartagena, declarada diócesis exenta ante las pretensiones de tenerla por sufragánea los arzobispados de Toledo y de Taragona, en 1289 (el papa Nicolás IV) y en 1291 (el rey Sancho IV) autorizan el traslado de su sede a Murcia. De los 31 sínodos de Cartagena se conservan 27, de los cuales 20 corresponden al siglo XIV (1323 de Juan Muñoz Gómez de Hinojosa, 1331, 1332, 1341 y 1344 de Pedro de Peñaranda, 1352 y 1360 de Alfonso Fernández de Vargas, 1370 de Nicolás Fernández de Aguilar, 1375, 1377, 1379 y 1382 de Guillén Gumiel, 1380 de su vicario Juan de Befetría, 1384, 1385, 1388, 1389-90, 1391, 1392 y 1395 de Fernando de Pedrosa), siete al XV (1406 de Miguel de Palomar y 1409 de Gonzalo Martínez, ambos vicarios de Pablo de Santamaría, 1416, 1423 y 1438 de Diego de Bedán, 1451 de Diego de Comontes, 1475 de Lope de Rivas) y dos al XVI (1542 de Juan Martínez Silíceo y Compilación sinodal de 1561). Las ediciones críticas contenidas en el presente volumen mejoran las ediciones de algunos de los sínodos hechas anteriormente por I. Sanz Sancho y J. Ortuño Molina, ya que aquí en el aparato de fuentes se indica de dónde proceden las constituciones, además de la tabla de concordancias de las páginas 228-231.

Córdoba cuenta con 4 sínodos, de los cuales sólo se conservan 3, uno del siglo XIV (Constitución sinodal de Martín Ruiz (o Jiménez) de Argote de 1350-1362), otro del XV

(de 1494 de Íñigo Manrique de Lara) y otro del *xvi* (de 1520 de Alonso Manrique de Lara). Las constituciones de 1496 (de Íñigo Manrique de Lara) su actual editor mantiene que no proceden de la celebración de un sínodo y que coinciden con el sínodo de Palencia de 1500. El de 1520 reproduce en gran medida el contenido del que el mismo obispo Alonso Manrique de Lara había celebrado en 1501 en Badajoz.

De los dos sínodos de la archidiócesis de Granada sólo se conserva el texto de uno de principios del *siglo xvi* (¿de 1502-1507?). Sus constituciones, promulgadas por Hernando de Talavera y recogidas solo en un impreso conocido, conservado en la Biblioteca del Obispo de Murcia, aunque aparecen como constituciones sinodales, su actual editor duda si fueron aprobadas y promulgadas en un verdadero sínodo.

La diócesis de Málaga solo cuenta con un sínodo en el *siglo xvi* (de 1515 ¿o 1513? de Diego Ramírez de Villaescusa de Haro), cuyas constituciones su actual editor duda de que fueran aprobadas en un verdadero sínodo.

De los 3 sínodos de la archidiócesis de Sevilla solo se conservan las constituciones de uno (1490) de Diego Hurtado de Mendoza, que su actual editor no cree que fueran aprobadas y promulgadas en un verdadero sínodo.

Como los tomos anteriores también el *XI* finaliza con índices onomástico, toponímico, temático y sistemático que facilitan enormemente la localización de los textos deseados.

Como en el caso de los tomos precedentes, el tomo *XI* es una obra muy útil no sólo para los historiadores del derecho eclesiástico, sino también del secular e historiadores en general, liturgistas y lingüistas. Los sínodos diocesanos son asambleas del obispo con sus clérigos y algunos fieles de la diócesis. Su finalidad es examinar la vida religiosa de los diocesanos, especialmente sus deficiencias y promulgar leyes para corregirlas. Por ello nos dan una visión mucho más adecuada de la vida eclesiástica que otras fuentes históricas, una radiografía más completa de la sociedad de su tiempo y son fuentes complementarias para el conocimiento real de la historia y vida de las gentes de las diócesis. Para ello basta con examinar el índice temático de este tomo: principales momentos de la vida humana desde antes del nacimiento (anticonceptivos, aborto) a las exequias (entierro, funerales, luto, cuidado de las sepulturas), enseñanza de la catequesis a niños y adultos, recepción de los sacramentos, celebración de los días festivos y normas precisas sobre el descanso en las fiestas, celebración de las procesiones, abusos en la predicación de las indulgencias, diversiones y prácticas supersticiosas, pago de diezmos, riqueza y pobreza de la iglesia y de sus fieles, modas en el vestir, usos y abusos de todos los grupos sociales y religiosos, prácticas de judíos y musulmanes, cristianos nuevos, convertidos a la fuerza. Los sínodos son como el confesionario o el hospital, en los que se muestran las dolencias más ocultas, que siendo verdaderas no son toda la realidad de la vida.

De los diversos temas tratados en este tomo llamo la atención sobre la regulación del oficio de los abogados, de los notarios, de los alguaciles y de los médicos; sobre el arrendamiento de los bienes eclesiásticos, los aranceles, el uso de armas y la práctica de la guerra, el derecho de asilo, la prohibición de bailes y banquetes, de la bigamia, del concubinato y de la blasfemia, los casos reservados, las escuelas diocesanas y la formación de los clérigos, la celebración de concilios provinciales y de sínodos, el pago de los diezmos, la imposición de penas eclesiásticas (excomuniación, entredicho, cárcel), el fuero de los clérigos, el estatuto de los judíos, la regulación de los juegos y de los juicios, la práctica del juramento, etc.

ANTONIO PÉREZ MARTÍN